

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-66

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR LA ACTIVACION Y UTILIZACION DEL
PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
PUERTO RICO EN OCASION DE LA TRAGEDIA OCURRIDA EL
PASADO 21 DE NOVIEMBRE EN EL BARRIO RIO PIEDRAS DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL
FONDO PRESUPUESTARIO.**

- POR CUANTO:** En estos momentos, Puerto Rico enfrenta la tragedia ocasionada por la explosión ocurrida en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan.
- POR CUANTO:** Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno y la ciudadanía, ya que dicha emergencia ha ocasionado pérdidas de vidas y propiedad, afectando el orden público.
- POR CUANTO:** En prevención a lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles a la Policía de Puerto Rico no sean suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad y mantener el orden y la tranquilidad de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, de casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente

peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender las necesidades que han surgido, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Organica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", faculta al Gobernador de Puerto Rico a utilizar el Fondo Presupuestario para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR CUANTO: La tragedia ocasionada por la explosión del 21 de noviembre del corriente y la consiguiente activación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proveer seguridad a la ciudadanía constituye una situación imprevista que de no ser atendida inmediatamente pudiera afectar los servicios públicos esenciales que el Gobierno viene obligado a prestar.

POR TANTO: YO, NORMA E. BURGOS ANDUJAR, Gobernadora Interina de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir ayuda a las autoridades civiles durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, servicios de

transportación, seguridad, vigilancia y médicos.

SEGUNDO: Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizados tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO: Delego además en el Ayudante General de Puerto Rico ejercer, previa mi consulta general, autoridad para ordenar la incautación de artículos y para ordenar el cierre de establecimientos, con la obligación expresa de establecer por escrito los fundamentos que motivan la acción, así como mantener un expediente completo sobre los efectos de la misma.

QUINTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignados a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades

médicas competentes.

7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal y arrendamiento de espacios necesarios para la operación.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEXTO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere los recursos necesarios y los ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico, los cuales serán utilizados para atender el pago de aquellos gastos inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares indicados en el QUINTO POR TANTO de esta Orden Ejecutiva.

SEPTIMO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y sus disposiciones serán retroactivas al 21 de noviembre de 1996.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de noviembre de 1996.



Norma E. Burgos Andújar
NORMA E. BURGOS ANDÚJAR
GOBERNADORA INTERINA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de noviembre de 1996.

Alcides Ortiz Ferrari
Alcides Ortiz Ferrari
Secretario de Estado Interino